

ACUERDO N. 239 - 12 - 2

17 ABR 2012

000048

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Chimborazo, en sesión ordinaria efectuada el 26 y 27 de octubre de 2011, en conocimiento del Oficio N. 204-JCPD-G de 3 de octubre de 2011, suscrito por los señores: abogado Luis Pilco P., MSc. Ximena Castillo Ruiz y licenciada María Luisa Naula, miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Guamote, a través del cual corren traslado la denuncia propuesta por el señor Cipriano Marcatoma Lema, padre y representante legal de los menores: Abigail Edith y Cristian Daniel Marcatoma Cayambe, de nueve y seis años de edad, respectivamente, misma que en lo principal dice: *"Es el caso señores de la Junta que mi hija de nombres Abigail Edith Marcatoma Cayambe, de nueve años de edad, anteriormente mi prenombrada hija estudiaba en la Escuela 'Laura Carbo', y el compareciente en calidad de Presidente de la comunidad y miembros de la comunidad queríamos abrir el bachillerato en la Escuela '14 de Abril' de nuestra comunidad, por lo que se requería un número mayor de estudiantes; por esta razón traje a mi hija que estudie en la Escuela '14 de Abril' cursando el Quinto Año de Educación Básica, cuyo profesor era el Lcdo. Jaime Alonso Rodríguez, pero cabe manifestar que mi hija fue víctima de maltrato institucional por el docente prenombrado, esto es jalándole del cabello y manifestando que: 'no tiene miedo a las autoridades de la comunidad ni al mismo Presidente Correa', hecho sucedido el día jueves 22 de septiembre de 2011, y así mismo el Lcdo. Isaac Yupanqui Yumisaca, agredió con una correa a mi hijo de nombre Cristian Daniel Marcatoma Cayambe, y utilizando frases como: 'salgan desgraciados' entre otras palabras que no son de un docente, ocurriendo estos hechos el día miércoles 21 de septiembre de 2011. Sucedido estos hechos tuve que retirar del plantel educativo a mis hijos y volverlos a matricular en la Escuela 'Laura Carbo'. Como Presidente de la comunidad he sido testigo de muchos problemas relacionados con el maltrato hacia los estudiantes y que hemos tratado como cabildo e incluso sobre el caso del maltrato hacia el niño Jaime Francisco Roldán Roldán y que hasta hoy no hay una*

respuesta concreta por parte de la Dirección de Educación Bilingüe.”; por lo relatado, los miembros del Tribunal A quo, considerando que la presunta falta imputada, entre otros, al licenciado Isaac Yupanqui Yumisaca, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a los señores: Luis Ilbay, doctor Julio Chérrez Salazar y licenciada Aurora Chinlle, Supervisores Provinciales de Educación y Técnica Docente, como coordinador y miembros de la subcomisión especial investigadora, en su orden, providencia que fue notificada con Oficio N. 127-CDPCH-2011 de 27 de octubre de 2011, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos materia de investigación, el 17 de noviembre de 2011, presentan a la Máster Mary Alvear Haro, Directora Provincial de Educación (E), Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Chimborazo, el expediente e informe final del sumario;

QUE en sesión ordinaria llevada a cabo el 25 de noviembre de 2011, la Comisión de Defensa Profesional de Chimborazo, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente del sumario administrativo instruido, entre otros, al licenciado ISAAC YUPANQUI YUMISACA, profesor del Centro Educativo Comunitario “14 de Abril” de la comunidad Chauzán San Alfonso, parroquia Palmira, cantón Guamote, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran del expediente, concluye: *“Que dentro del sumario se ha observado el procedimiento propio del sistema educativo, público; debiendo puntualizar que los Licenciados: Jaime Alonso Rodríguez e Isaac Yupanqui, han sido citados en persona, entregándoseles fotocopias de acta inicial y demás documentos en los que constan claramente determinadas las circunstancias por las que se instaura el procedimiento administrativo; se receptaron sus declaraciones o versiones con la presencia de su defensora; se les concedió el término de cinco días para que presenten pruebas de descargo o alegatos a su favor, consecuentemente se ha cumplido con el debido proceso; por lo que, al no existir causa de nulidad ni omisión de formalidad que pueda influir en la decisión de la causa, se declara la validez del procedimiento administrativo. ./.* Que de las diligencias practicadas, en el expediente en el numeral 4 de conclusiones, se establece: **3.1.-**

Los licenciados Jaime Alonso Rodríguez e Isaac Yupanqui en el ejercicio de sus funciones como Director-profesor y profesor, respectivamente, del Centro Educativo Comunitario '14 de Abril', incurrieron en maltrato físico, verbal y psicológico a los estudiantes Abigail Edith y Cristhian Daniel Marcatoma Cayambe, situación que motivó que los niños sean retirados del plantel para que continúen sus estudios en otro establecimiento del cantón Guamote; según consta de lo siguiente: **a).**- De las versiones de los estudiantes rendidas ante la subcomisión investigadora, quienes en la parte pertinente manifiestan: la niña Abigail Edith Marcatoma Cayambe de 9 años de edad, al preguntarle SI EL SEÑOR JAIME RODRÍGUEZ TE JALÓ DEL CABELLO? CONTESTA: 'Sí, me jaló desde la parte de atrás hacia arriba y me dolió mucho', A LA QUINTA PREGUNTA: ¿DIGA POR QUÉ LE JALÓ DE LOS CABELLOS?, CONTESTA: solo porque no nos paramos para contestar las preguntas que nos dice, diciendo así me gusta que se levanten para contestar las preguntas. A LA SEXTA, QUIÉNES OBSERVARON CUANDO EL SEÑOR PROFESOR JAIME RODRÍGUEZ LE ESTABA HALANDO DE LOS CABELLOS?, CONTESTA: Mis compañeras y mis compañeros, en el receso me dijeron mis compañeros así mismo es de malo, si quieres estar aquí tienes que aguantarte o si no regresa no más a Guamote. A LA SÉPTIMA: ESTA AGRESIÓN FÍSICA O MALTRATO A SU PERSONA, A QUIEN LE AVISÓ? CONTESTA. Le avisé a mi papá. A LA OCTAVA: DÍGANOS LOS MOTIVOS DEL POR QUÉ SE ENCUENTRA ESTUDIANDO EN ESTA ESCUELITA LAURA CARBO?. CONTESTA. Porque me maltrató el profesor Jaime Rodríguez...'. - El niño Cristian Daniel Marcatoma Cayambe de 6 años de edad, en lo pertinente de su versión consta: A LA CUARTA: ES VERDAD QUE EL SEÑOR ISAAC YUPANQUI LE PEGÓ? CONTESTA: Sí, me pegó con la correa y con la liga y dijo salgan desgraciados nos dijo a todos para que salgamos al recreo. A LA QUINTA: ¿DIGA POR QUÉ LE PEGÓ? CONTESTA: de gana. A LA SEXTA. ESTA AGRESIÓN FÍSICA O MALTRATO A SU PERSONA, A QUIEN LE AVISÓ?. CONTESTA: Le avisé a mi papá. A LA SÉPTIMA: DÍGANOS LOS MOTIVOS DEL POR QUÉ SE ENCUENTRA ESTUDIANDO EN ESTA ESCUELITA LAURA DE CARBO?. CONTESTA. Porque me maltrató el profesor Isaac Yupanqui Yumisaca.- **b).**- El señor Cipriano Marcatoma, padre de los niños Abigail y Cristian Marcatoma Cayambe, ante las preguntas de la subcomisión investigadora, responde, así: '... A LA TERCERA: SEÑALE USTED CON CLARIDAD CÓMO SE ENTERÓ DE LA SUPUESTA AGRESIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE SUS HIJOS. CONTESTA: al inicio de las clases estaban tranquilos yo les preguntaba cómo están me contestaba que si estaban bien, pero después de unos días empezaron a decir que ya no quieren ir a la escuela yo les preguntaba por qué y mi hija me dijo que el señor Jaime Rodríguez empezaba a gritar y que decía que algunos ya saben cómo soy de malo y algunos no mas no saben, después seguía con esos términos y luego con jalones de cabellos a mi hija, le había tapado la boca con la mano y casi se ha asfixiado, eso fue el maltrato físico, el término que utilizó él no tiene miedo al presidente de la comunidad ni al presidente de padres de familia ni al mismo Correa, esos son los términos que comentó mi hija y empecé a preocuparme, el señor Isaac Yupanqui él había utilizado en forma general

manifestando a los niños 'QUE SALGAN DESGRACIADOS', y a más de eso le había pegado con una liga eso me contó mi hijo, eso es la verdad. A LA CUARTA. QUÉ ACCIONES REALIZÓ USTED COMO PRESIDENTE Y COMO PADRE LUEGO DE HABER CONOCIDO ESTA SITUACIÓN. CONTESTA. Primero yo conocía otros casos anteriores como fueron agredidos otros niños me puse a pensar que pasa con los profesores, y más o menos me dijeron que algunos casos se han quedado en la impunidad, pero ya supe reconocer los dos casos principales uno de mi sobrino y la del hijo del alcalde, yo le conversé al doctor representante de la Junta Cantonal de Defensa de los Niños, ahí conversando decidí hacer la denuncia, y luego pregunté al padrino de mi hijo Cristian Daniel, él me indicó que presente la denuncia en la Fiscalía y la DINAPEN, yo no quise hacer la denuncia y solo lo realicé por maltrato ante la Junta Cantonal, y conversé con la Licenciada Técnica del Plan Chimborazo.- A LA QUINTA, CUÁLES SON LOS MOTIVOS POR LOS QUE TIENE A SUS HIJOS EN LA ESCUELA LAURA CARBO, CONTESTA: desde el inicio les puse en la Escuela Laura Carbo, viendo los problemas que siempre han tenido los profesores, especialmente entre los profesores Jaime e Isaac, la comunidad tiene conocimiento, me tocó sacrificar mandando al cantón Guamote a la escuela, actualmente como los cambios fueron a nivel nacional la calidad del estudio iba a ser controlado por las autoridades y más que todo pensamos crear el bachillerato en la comunidad, en la asamblea quedamos en llevar todos los niños a la comunidad para crear el bachillerato, al llevar a mis hijos a la comunidad se dio los problemas señalados y mis hijos dijeron que no quieren ir y mejor quieren pastar borregos, para proteger de todo estos maltratos decidí mi esposa bajó a preguntar a los profesores de Guamote, habían indicado los profesores es la última semana que pueden recibir y les llevé enseguida a Guamote, eso es todo no quise que mis hijos sigan sufriendo.- A LA SEXTA.- ALGO MÁS QUE USTED QUIERA AÑADIR A LO SEÑALADO, contesta, en este caso a más de lo que he indicado no tengo otra queja que agregar, he escuchado que los profesores andan amenazando a mi como presidente y como padre de los niños y al señor presidente de padres de familia, amenazan mandar a la cárcel, y por lo tanto ya empecé hablar con un abogado, si siguen con esas amenazas presentaré mi denuncia en la fiscalía, porque debo proteger a mis hijos por seguridad...'; 3.2.- Los licenciados Jaime Alonso Rodríguez e Isaac Yupanqui Yumisaca, en lo principal niegan haber maltratado a los niños y afirman que en la fecha que consta en la denuncia los niños no asistieron al plantel; 3.3.- La Subcomisión investigadora, en el informe no encuentra causa para imponer sanción administrativa a los profesionales de la educación sumariados, por lo que es necesario puntualizar: a). En el numeral 4.3 del informe final textualmente consta: 'La presencia específicamente del Lic. Jaime Alonso Rodríguez, como director y

docente por 25 años en el mismo establecimiento ha ocasionado que tanto el profesional de la educación como los padres de familia y la comunidad se sientan cansados de su accionar lo que ha motivado que continuamente en la dependencia se venga solicitando el cambio del mencionado docente, pedido que se ha extendido al licenciado...’, evidenciando la inconformidad de los padres de familia y la comunidad, b). En el numeral 4.4 del mismo informe sostienen: ‘... a pesar de existir los sustentos legales para que sigan funcionando las Comisiones de Defensa Profesional tanto Regional como provincial no existe un Reglamento que norme y señale claramente este tipo de infracción y sanción que se pueda aplicar a los docentes frente a las presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, ya que tanto la Ley del Servicio Público como la Ley Orgánica de Educación Intercultural, no tipifican este tipo de infracción, sanción o irregularidad, mucho más si no contamos con un Reglamento que esclarezca y norme adecuadamente.’. Cuando la actual Ley Orgánica de Educación en los artículos 11, 132 y 133, establecen obligaciones, prohibiciones y tipifica sanciones de los docentes; c). Es evidente que la Subcomisión Investigadora no tuvo en cuenta las versiones de los estudiantes maltratados, no convocaron ni receptaron versiones de otros niños, no recaudaron documentación, ni realizaron otras diligencias inherentes a la investigación, sin tener en cuenta el interés superior de los niños, en su calidad de investigadores tenían la obligación de practicar las diligencias que permite la legislación vigente y que fueren necesarias para el completo esclarecimiento de los hechos objeto del sumario administrativo; teniendo en cuenta además que como servidores públicos tenemos que responder por las acciones u omisión en el cumplimiento de la función que a cada quien corresponde. 3.4.- Es pertinente indicar que los niños rinden sus versiones con naturalidad y espontaneidad, concuerdan con las declaraciones de su padre; a este respecto es pertinente referir que todo docente genera respeto, consideración y hasta admiración de sus estudiantes, por esta razón o por temor a represalias o de otra índole, en la mayoría de casos en nuestro medio ante cualquier maltrato el estudiante opta por callar y no acusar a su maestro, de lo que se concluye que las expresiones de los niños Abigail Edith y Cristian Daniel Marcatoma Cayambe son veraces y por lo tanto evidencian la responsabilidad administrativa de los sumariados por maltrato estudiantil. 3.5.- Por lo expuesto los licenciados Jaime Alonso Rodríguez e Isaac Yupanqui Yumisaca, incumplen las obligaciones estipuladas en el artículo 11 literales a), f), l), y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; incurren en las

*prohibiciones señaladas en el artículo 132 literales m), n) y u) de la misma Ley; los docentes infringen también el artículo 41, numerales 1 y 2 del Código de la Niñez y Adolescencia; por lo que su proceder se configura en la causal de sanción contemplada en el artículo 133 literal a) de la citada Ley de Educación en vigencia... ”, por lo que resolvieron, suspender temporalmente por 30 días sin derecho a sueldo, al licenciado **ISAAC YUPANQUI YUMISACA**, profesor del Centro Educativo Comunitario “14 de Abril” de la comunidad Chauzán San Alfonso, parroquia Palmira, cantón Guamote, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 006-CDP-2011 de 30 de noviembre de 2011;*

- QUE notificado que fue el licenciado Isaac Yupanqui Yumisaca, el día viernes 2 de diciembre de 2011, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Chimborazo, el 8 de diciembre de 2011, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;
- QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de febrero, uno y cinco de marzo de dos mil doce, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa el recurso venido en grado por apelación planteado por el licenciado **ISAAC YUPANQUI YUMISACA**, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2011-E-26928 el 20 de diciembre de 2011; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones al sumariado y a su abogada patrocinadora cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación efectuada a través del Oficio N. 051-CDPR1-2012 de 17 de febrero de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que la subcomisión investigadora, en el desarrollo del proceso sumarial, no ha implementado las diligencias necesarias encaminadas al cabal esclarecimiento de los hechos denunciados, como son: declaraciones de testigos, encuestas a los estudiantes, informes médicos y psicológicos, certificados conferidos por

las autoridades institucionales, tanto de la Escuela Fiscal "Laura Carbo" cuanto de la "14 de Abril", respecto a la matrícula de los niños Abigail Edith y Cristian Daniel Marcatoma Cayambe; y, más pruebas que habrían permitido determinar con claridad y precisión la existencia de las faltas y la identidad de los responsables; el informe final del sumario es por demás limitado, basando sus conclusiones única y exclusivamente en las declaraciones del denunciante, sus hijos y el sumariado, los unos ratificándose en su denuncia y el otro negando los hechos que se le imputan, mismos que por sí solos no constituyen prueba, en definitiva las presunciones a las que llegan los investigadores, no están basadas en indicios probados, graves, precisos y concordantes; que según el registro de asistencia diaria de los alumnos correspondiente al mes de septiembre del año 2011, que en copias fotostáticas notarizadas que se encuentran en el expediente, se desprende que el menor Cristian Daniel Marcatoma Cayambe, a esa fecha alumno del Tercer Año de Educación General Básica del Centro Educativo Comunitario "14 de Abril", registra falta injustificada el día miércoles 21 de septiembre de 2011, fecha en la que presuntamente se produjo la agresión verbal y física al aludido menor; de igual forma no se ha determinado la fecha hasta cuando asistieron al Centro Educativo Comunitario "14 de Abril" y desde cuando concurren a la Escuela "Laura Carbo"; se evidencia del proceso que entre el denunciante y el indiciado, existen ciertas desavenencias que impiden que mantengan buenas relaciones interpersonales, más aun tomando en cuenta que el denunciante se desempeña como Presidente de la Comunidad. Por lo relatado los miembros de este cuerpo colegiado, en atención a las reglas de la sana crítica y considerando que no existen elementos de convicción suficientes que induzcan a determinar con claridad y precisión la existencia de la falta imputada y la responsabilidad del sumariado, por unanimidad resuelven: **"1.- REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Chimborazo, adoptado en sesión ordinaria llevada a cabo el 25 de noviembre de 2011, por el que se le suspende temporalmente por 30 días en el ejercicio de funciones sin derecho a sueldo, al licenciado **ISAAC YUPANQUI YUMISACA**, profesor del Centro Educativo Comunitario '14 de Abril' de la comunidad Chauzán San Alfonso, parroquia Palmira, cantón Guamote, sanción ejecutada con Acuerdo N. 006-CDP-2011 de 30 de noviembre de 2011. **2.- DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo incoado al licenciado **ISAAC YUPANQUI YUMISACA**, profesor del Centro Educativo Comunitario '14 de Abril' de la comunidad Chauzán San Alfonso, parroquia Palmira, cantón Guamote. **3.- NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de

Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 3, Directora Provincial de Educación Hispana de Chimborazo, Director(a) Provincial de Educación Bilingüe de Chimborazo, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación Bilingüe de Chimborazo, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Bilingüe de Chimborazo, Pagador de la Dirección Provincial de Educación Bilingüe de Chimborazo, Director(a) del Centro Educativo Comunitario '14 de Abril', licenciado Isaac Yupanqui Yumisaca y doctora María Fernanda Naranjo.”; y,

EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del licenciado Víctor Hugo Vinuesa Moreno, Asesor del Despacho Ministerial.

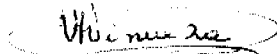
ACUERDA:

- ARTÍCULO PRIMERO.-** **REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Chimborazo, adoptado en sesión ordinaria llevada a cabo el 25 de noviembre de 2011, por el que se le suspende temporalmente por 30 días en el ejercicio de funciones sin derecho a sueldo, al licenciado **ISAAC YUPANQUI YUMISACA**, profesor del Centro Educativo Comunitario “14 de Abril” de la comunidad Chauzán San Alfonso, parroquia Palmira, cantón Guamote, sanción ejecutada con Acuerdo N. 006-CDP-2011 de 30 de noviembre de 2011.
- ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo incoado al licenciado **ISAAC YUPANQUI YUMISACA**, profesor del Centro Educativo Comunitario “14 de Abril” de la comunidad Chauzán San Alfonso, parroquia Palmira, cantón Guamote.
- ARTÍCULO TERCERO.-** **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de

Educación Zona 3, Directora Provincial de Educación Hispana de Chimborazo, Director(a) Provincial de Educación Bilingüe de Chimborazo, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación Bilingüe de Chimborazo, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Bilingüe de Chimborazo, Pagador de la Dirección Provincial de Educación Bilingüe de Chimborazo, Director(a) del Centro Educativo Comunitario "14 de Abril", licenciado Isaac Yupanqui Yumisaca y doctora María Fernanda Naranjo.

COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito, 17 ABR 2012



Víctor Hugo Vinueza

DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1

NOV/MC/Laura